

dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora señora Larriba, en nombre y representación de "Golf La Moraleja, Sociedad Anónima", contra don John Clement Fader, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de 3.070,47 euros y a los intereses legales de dicha cantidad desde el día 21 de julio de 2003, siendo de aplicación el artículo 1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con expresa condena en costas al demandado.

Contra la presente resolución podrán interponer las partes recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don John Clement Fader se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Alcobendas, a 1 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/12.088/09)

**JUZGADO NÚMERO 6
DE MÓSTOLES**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 5 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado la sentencia y auto de aclaración del tenor literal siguiente:

Sentencia

Móstoles, a 21 de abril de 2009.

Vistos por don Alfredo del Cura Álvarez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Móstoles, los presentes autos de juicio ordinario número 5 de 2007, seguidos a instancias de don Juan Castaño Colino, representado por el procurador señor Jiménez Andosilla, contra "Constructora Viacambre, Sociedad Anónima", en situación procesal de rebeldía.

Fallo

Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Juan Castaño Colino, representado por el procurador señor Jiménez Andosilla, contra "Constructora Viacambre, Sociedad Anónima", en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro que don Juan Castaño Colino, casado en régimen de sociedad de ganancias con doña Eugenia Bermejo Arévalo, es propietario de la vivienda de la planta primera, letra C, escalera 4, de la avenida de Portugal, número 9, de Móstoles, que está inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Móstoles, al tomo 502, folio 166, y debo condenar y condeno a "Constructora Viacambre, Sociedad Anónima", el documento privado a que se refiere el fallo de esta resolución, y todo ello con condena en costas de la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que deberá interponerse en este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, siendo resuelto por la Audiencia Provincial de Madrid.

Así, por esta mi sentencia, lo mando y firmo.

Auto de aclaración

Parte dispositiva:

En Móstoles, a 13 de mayo de 2009.

Dada cuenta, visto el estado procesal de las presentes actuaciones, es procedente dictar esta resolución en base a los siguientes

Antecedentes de hecho:

Primero.—En el presente procedimiento se ha dictado el 21 de abril de 2009 sentencia que ha sido notificada a las partes.

Segundo.—Dentro del plazo establecido en el artículo 215.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha presentado por el procurador señor Jiménez Andosilla escrito solicitando la aclaración de dicha resolución.

Fundamentos de derecho:

Primero.—La Ley de Enjuiciamiento Civil permite en el apartado 1 del artículo 215 la posibilidad de subsanar omisiones o efectos en que hubieran podido incurrir los autos y las sentencias, siempre que ello fuera necesario para poder llevar plenamente a efecto dichas resoluciones.

La subsanación puede tener lugar de oficio a instancia de parte, siempre dentro del plazo establecido en el artículo 215.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Parte dispositiva:

Se subsana la omisión cometida en la sentencia de fecha 21 de abril de 2009, quedando el fallo de la misma:

«... y debo condenar y condeno a "Constructora Viacambre, Sociedad Anónima", a elevar a escritura pública el documento privado...».

Este auto es firme y contra el mismo no cabe recurso alguno, sin perjuicio del procedente contra la resolución original que ya fue indicado al notificarse aquella. Pero el plazo para interponerlo comenzará a computarse desde el día siguiente al de la notificación del presente auto.

Así lo manda y firma su señoría, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de "Constructora Viacambre, Sociedad Anónima", se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Móstoles, a 1 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/12.045/09)

**JUZGADOS DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCIÓN**

**JUZGADO NÚMERO 1
DE SEGOVIA**

REQUISITORIA

Apellidos y nombre del encausado: Morabet, Samir.

Hijo de Mohamed y Fátima.

Natural de Melilla.

Fecha de nacimiento: 15 de junio de 1985.

Último domicilio conocido: calle Peña Atalaya, número 51, Vallecas (Madrid)

Encausado por un delito de incendio, en causa del sumario (procedimiento ordina-

rio) número 1 de 2007 del Juzgado de instrucción número 1 de Segovia, dimanante del oficio del Centro Penitenciario de Segovia de fecha de 18 de octubre de 2005, como comprendido en el artículo número 512 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para practicar declaración indagatoria, notificación y requerimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

En Segovia, a 14 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de instrucción (firmado).

(03/35.517/09)

**JUZGADOS DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

**JUZGADO NÚMERO 29
DE MADRID**

EDICTO

Doña Ana María Noriega Tamboleo, secretaria del Juzgado de lo contencioso-administrativo número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento abreviado número 928 de 2009, a instancias de doña Ana María Murillo Arias, contra la Dirección General de la Policía, sobre expulsión, en el que en el día de la fecha se ha acordado practicar la notificación y requerimiento acordada en la providencia, cuyo tenor literal es el siguiente.

Parte dispositiva:

Se acuerda el archivo del recurso formulado a petición de don José Gregorio Hernández Buonafina y doña Gloria Sofía Murillo Arias.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, a interponer ante este mismo Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación.

Lo acuerda y firma el ilustrísimo señor don Ángel Rubio del Río, magistrado-juez del Juzgado de lo contencioso-administrativo número 29 de Madrid. Doy fe.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de lo contencioso-administrativo (firmado).

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a doña Ana María Murillo Arias, actualmente en paradero desconocido, se expide el presente en Madrid, a 21 de septiembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/34.861/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 4 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.